



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230046700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar la narrativa de los hechos en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la obligación de hacer demandada, así mismo, individualizar el inmueble con su número de matrícula inmobiliaria. Artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

SEGUNDO: Aportar copia de la escritura pública que debe ser suscrita por el señor ORLANDO RUÍZ MARTÍN, para dar cumplimiento a la obligación de hacer consistente en la transferencia del dominio del bien inmueble ubicado en la dirección Cra 82 a 8 a 32 barrio Valladolid, conforme a lo normado en el artículo 434 del C.G.P.¹.

TERCERO: Aportar certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se pretende efectuar la transferencia del dominio por la obligación de hacer que se ejecuta, con vigencia no mayor a 30 días a nombre de los demandantes o demandado a fin de ordenar el embargo del mismo, tal como lo dispone el artículo 434 del C.G.P, inciso 2².

CUARTO: Indicar si el bien inmueble distinguido con MI N° 50C-1285897, sobre el cual se pretende ejecutar la obligación de suscribir escritura pública para transferencia de dominio se efectuó sucesión a favor de los herederos de los señores ELEUTERIO LÓPEZ MARIN Y LILIA MERCEDES RODRIGUEZ DE LÓPEZ.

QUINTO: Indicar de forma concreta los hechos sobre los cuales los señores ALEXANDER SORAZIPA ORTIZ y YOLANDA LOPEZ RODRIGUEZ, rendirán testimonio conforme a lo normado en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 1° de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

² Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso.